REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., nueve (09) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

EXPEDIENTE N°:	**11001-33-42-046-2016-00129-00**
DEMANDANTE:	**GLORIA CECILIA UMAÑA DE BAQUERO**
DEMANDADO:	**NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y OTRA.**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

De conformidad con lo previsto en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, una vez vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según sea el caso, el Juez deberá convocar a las partes para que se lleve a cabo la celebración de la audiencia inicial.

A su tenor dispone:

> ***"Artículo 180. Audiencia inicial.*** *Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:*
>
> *1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del Juez o Magistrado Ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la de reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.*
>
> *(...)"*

En consecuencia, se fija fecha para celebrar audiencia inicial para el día **dieciocho (18) de abril de dos mil diecisiete (2017) a las doce meridiano (12:00 m.),** en la

sede de este Despacho Judicial, ubicado en la calle 12 No. 9 – 55 edificio Virrey, complejo Kaysser, piso 3º.

Se advierte que a pesar que la Fiduciaria la Previsora S.A. fue notificada de la admisión de la demanda, dicha entidad no contestó la demanda.

Se reconoce personería adjetiva al abogado Gustavo Adolfo Giraldo Flórez, identificado con C.C. N°. 80.882.208 expedida en Bogotá, y T. P. N°. 196.921 del C. S. de la J., como apoderado del Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

En consecuencia, se le reconoce personería adjetiva a la abogada Daniela López Ramírez, identificada con C.C. N°. 1.121.872.167 expedida en Villavicencio (Meta), y T. P. N°. 269.497 del C. S. de la J., como apoderada de la entidad demandada, en los términos y para los efectos de la sustitución de poder que le fue conferida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELKIN ALONSO RODRIGUEZ RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO 46 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Hoy **10 de marzo de 2017** se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 9

MARÍA DEL PILAR CORCHUELO SAAVEDRA
SECRETARIA